



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15 -2025-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 27 de Febrero de 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2025-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 04 de febrero de 2025**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15 -2025-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifican los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN	- Titular Miembro 1
- JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- ALFREDO NACION FERRER	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-02-10 11:08:30.0	Válido
2	20440311165	MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-12 16:37:04.0	Válido
3	20514436593	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	2025-02-10 11:06:09.0	Válido
4	20515804863	KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-19 19:40:02.0	Válido
5	20517491111	GRASS INGENIEROS S.A.C.	2025-02-10 11:22:46.0	Válido
6	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2025-02-10 13:03:18.0	Válido
7	20531061706	EMPRESA CHAQUICOCHA S.A.C.	2025-02-07 15:09:10.0	Válido
8	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	2025-02-12 23:04:22.0	Válido
9	20534205831	MEDINA'S INGENIEROS GENERALES E.I.R.L.	2025-02-12 09:31:52.0	Válido





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10	20534794054	PIRAMIDE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.	2025-02-14 07:55:14.0	Válido
11	20539790171	WILITOR S.A.C	2025-02-12 22:31:13.0	Válido
12	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2025-02-11 18:44:25.0	Válido
13	20553792119	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	2025-02-11 20:19:47.0	Válido
14	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-07 09:29:57.0	Válido
15	20600341325	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	2025-02-12 23:15:34.0	Válido
16	20601981905	INO CORP S.R.L.	2025-02-08 20:35:21.0	Válido
17	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-02-10 11:20:02.0	Válido
18	20603812388	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L.	2025-02-19 05:13:20.0	Válido
19	20604102457	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L	2025-02-12 23:11:44.0	Válido
20	20604242925	TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-02-17 22:04:55.0	Válido
21	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-02-10 12:23:13.0	Válido
22	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-02-10 11:58:47.0	Válido
23	20612740152	CORPORACION JFVALENS INGENIEROS S.A.C.	2025-02-08 23:33:20.0	Válido

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20531061706	CONSORCIO CINCO ESQUINAS	21/02/2025	18:15:47	20531061706	21/02/2025	22:28:45	Enviado	Valido
2	20604242925	TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	21/02/2025	23:44:46	20604242925	21/02/2025	23:51:45	Enviado	Valido
3	20515804863	KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	21/02/2025	13:19:16	20515804863	21/02/2025	13:19:53	Enviado	Valido

## 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO CINCO ESQUINAS	POSTOR 02 TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	POSTOR 03 KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	NO (VER NOTA 1-OBSERVACIÓN 1)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	NO (VER NOTA 1- OBSERVACIÓN 2)	NO (VER NOTA 2)
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

## NOTA 1.

### TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.

#### OBSERVACIÓN N° 1

Se ha detectado una inconsistencia en la información suministrada por el postor en relación a la designación del cargo de su representante legal. En el certificado de vigencia presentado se menciona que el representante legal ocupa el cargo de "Gerente". No obstante, al verificar en la plataforma del Buscador de Proveedores del Estado, se observa que el cargo registrado es "Titular - Gerente", lo que genera una falta de uniformidad e inconsistencia en la identificación. Asimismo, se evidencia que el sello utilizado en la documentación presentada por la empresa "TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L." hace referencia al cargo de "Gerente General", pese a tratarse de una empresa de tipo E.I.R.L. en suma, esta discrepancia genera dudas sobre la precisión y uniformidad de la información proporcionada, generando incertidumbre sobre la capacidad de representación del postor en el proceso de selección.

#### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11063857 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUAMACHUCO, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de GARCIA ROBLES, HENDERSON SANTIAGO, identificado con DNI. N° 70227829, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.  
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ASIENTO: A00001  
CARGO: GERENTE

Extraído de la oferta técnica del postor, folio 4/137





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Extraído de la oferta del postor, folio 12/137

<p><b>Representantes</b></p> <p><b>GARCIA ROBLES HENDERSON SANTIAGO</b> Tipo de Documento: D.N.I. - 70227829</p> <p><b>Órganos de Administración</b></p> <p><b>GARCIA ROBLES HENDERSON SANTIAGO</b> Tipo de Documento: D.N.I. - 70227829 CARGO: Titular - Gerente</p>
---

Extraído de la página del Buscador de Proveedores del Estado

Respecto a lo anterior y de acuerdo al artículo 11 Actualización de información en el RNP del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

"11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente".

Bajo ese contexto, se puede evidenciar que el Reglamento claramente indica que la información legal tendrá que estar actualizada para su intervención en el proceso de contratación. Cabe mencionar también que en el anexo N° 2 existen obligaciones que los postores deben respetar para presentarse a un procedimiento de selección, como es el caso del principio de integridad, respecto a la conducta guiada por la honestidad y veracidad de los participantes, evitando cualquier práctica indebida, y que tal como señala dicho principio en caso de configurar alguna de esas inconductas deberán ser comunicadas a las autoridades pertinentes, es así que, por ejemplo, el caso de no actualizar su información pese a que la Ley lo obliga, es una conducta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

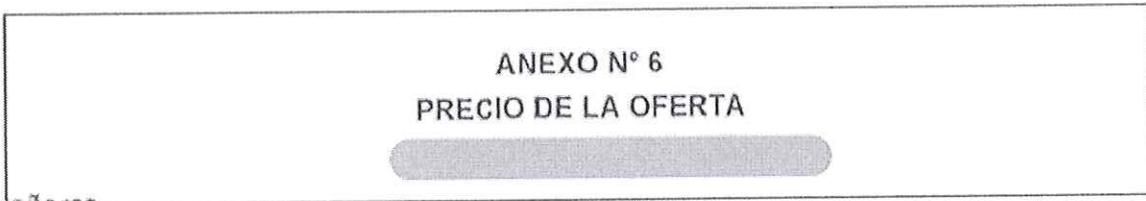
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

perjudicial a los intereses del Estado, por lo tanto la honestidad y veracidad que indica el principio ha sido transgredida.

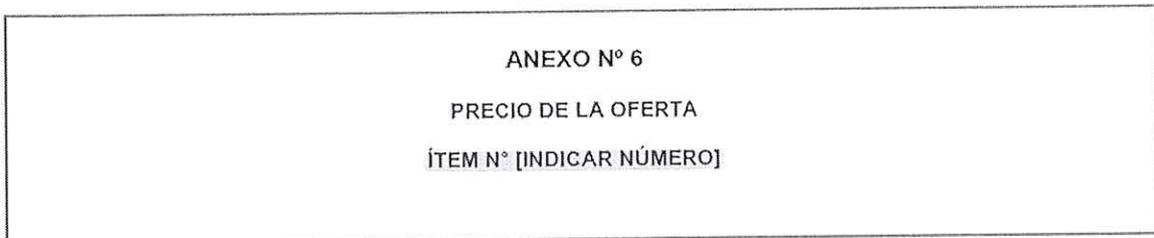
Añadiendo también, que se puede indicar que ha sido vulnerado lo prescrito en el Anexo N° 2, en relación al punto iii), debido a que efectivamente no solo se indica que deberá observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, sino, también, las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose por consiguiente respetar los principios de dicha norma, tales como el de legalidad o, presunción de veracidad, ya que, como indica el artículo 11 del Reglamento, para que cualquier proveedor pueda participar del proceso de contratación debe tener actualizada su información, lo que no se ha cumplido, por lo que trastoca el principio de presunción de veracidad. Finalmente, se ha vulnerado los puntos v) y vi) del Anexo N° 2, debido a que las reglas del procedimiento de selección son aquellas referidas al ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento, por ejemplo, el artículo 2 de la Ley, donde se encuentra contenido el principio de integridad, así como del artículo 11 del Reglamento.

### OBSERVACIÓN N° 2

El postor en el anexo n° 6 (precio de la oferta), no sigue el formato correspondiente a lo requerido en este anexo. Puesto que, no ha consignado el número de ítem. Tal como se muestra a continuación:



Extraído de la oferta del postor **TOPOMARKS TOPOGRAFÍA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, folio 13/137



Extraído de las bases integradas, folio 73/79

### OBSERVACIÓN N° 3

En el anexo 6 (precio de la oferta), en la subpartida 04.03.01.01 se ha consignado como unidad de medida "m3". Sin embargo, de acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico este es "m".

04.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m3	1,975.15	0.92	1,817.14
-------------	-------------------	----	----------	------	----------

Extraído de la oferta del postor **TOPOMARKS TOPOGRAFÍA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, folio 15/137

04.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	1,975.15	1.02	2,014.65
-------------	-------------------	---	----------	------	----------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 3/8

De los errores advertidos líneas arriba, se evidencia que el postor no ha tenido la diligencia ni la responsabilidad de formular su Anexo Nro. 6 - precio de la oferta, correctamente; tal es así que, consigna partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, hecho que modifica el sentido completo de la oferta; en tanto, sobre dichas partidas es que se formula la oferta económica; por ende, el contenido de dicho anexo es inválido y no pasible de subsanación; tal como lo prescribe el **fundamento 37 de la Resolución 3701-2024 - TCE - S6**; el mismo que señala lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

37. Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Postor adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es posible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 03701-2024-TCE-S6*

*Sumilla: "la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo (...)"*

En correlación a lo señalado en la Resolución antes mencionada, también es importante señalar la Resolución de Tribunal que, ratifica el criterio adoptado por el comité de selección; la cual es la Resolución N° 4040-2022-TCE -S3; que en su sumilla prescribe lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4040-2022-TCE-S3*

*Sumilla: "Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".*

En ese contexto, corresponde traer a colación, el principio de Igualdad de Trato, contenido en el literal b del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Basado en el principio antes descrito, este colegiado no puede valorar aquellas ofertas que contengan errores y dar un mismo valor a las ofertas que han sido elaboradas correctamente y según lo exigido en las bases integradas; toda vez que, supondría un agravio comparativo con los demás postores que elaboraron correctamente el anexo 06, hecho que conculcaría el principio de igualdad de trato; así como, también estaríamos en un escenario en el que el comité de selección no se estaría sujetando a las bases integradas, cuando tales bases representan reglas definitivas del presente procedimiento. (ver **RESOLUCIÓN N° 1050-2023-TCE-S5**)

Sumado a todo ello, resulta menester invocar los diversos pronunciamientos del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; el cual, en casos similares ha indicado lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuenta las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3**.

Estando a la consideración técnico legales expuestas, no se admite la oferta del postor.

NOTA 2.

KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

OBSERVACIÓN N° 1





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El postor en el anexo n° 6 (precio de la oferta), no sigue el formato correspondiente a lo requerido en este anexo. Puesto que, no se ha consignado el número de ítem. Tal como se muestra a continuación:

<p>ANEXO N° 6</p> <p>PRECIO DE LA OFERTA</p>
<p>Señoras</p> <p>COMITÉ DE SELECCIÓN</p> <p>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15 - 2025-MDSM/CS - 1</p> <p>Presente.-</p>

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 17/67

<p>ANEXO N° 6</p> <p>PRECIO DE LA OFERTA</p> <p>ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]</p>
--

Extraído de las bases integradas, folio 73/79

### OBSERVACIÓN N° 2

Se advierte que, el postor en el anexo n° 6 (precio de la oferta) ha registrado de forma incompleta, incorrecta y contradictoria la definición de las siguientes partidas:

- En la subpartida 01.03, del precio de la oferta, se ha consignado como: "CONTENEDOR ALMACEN, SS.HH. CERCO PERIMETRICO". Sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico. Este se consigna como: CONTENEDOR ALMACEN, SS.HH. CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL"

01.03	CONTENEDOR ALMACEN, SS. HH. CERCO PERIMETRICO	glb	1.00	5,100.00	5,100.00
-------	---	-----	------	----------	----------

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 17/67

01.03	CONTENEDOR ALMACEN, SS. HH. CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL	glb	1.00	5,100.00	5,100.00
-------	---	-----	------	----------	----------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 2/8

- En la subpartida 04.01.04.04, se ha consignado como "CONCRETO fc=210 kg/cm2. Sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "CONCRETO f'c =210 kg/cm2"
- En la subpartida 04.01.07.01, se ha consignado como "REJILLA METALICA DE PLATINA 1' x 1/2" @ 1.0 em". No obstante, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "REJILLA METALICA DE PLATINA 1" x 1/2" @ 1.0 cm"

04.01.07.01	REJILLA METALICA DE PLATINA 1"x1/2" @ 1.0 em	u	1.00	950.82	950.82
-------------	--	---	------	--------	--------

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 17

04.01.07.01	REJILLA METALICA DE PLATINA 1"x1/2" @ 1.0 cm	u	1.00	950.82	950.82
-------------	--	---	------	--------	--------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 2/8





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- En la subpartida 04.02.07.01 se ha consignado como "REJILLA DE FIERRO 1/2" 0.30x0.30 m. Sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "REJILLA DE FIERRO 1/2" 0.30x0.30 m.

04.02.07.01	REJILLA DE FIERRO 1/2" 0.30x0.30 m	u	1.00	294.90	294.90
-------------	------------------------------------	---	------	--------	--------

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 18

04.02.07.01	REJILLA DE FIERRO 1/2" 0.30x0.30 m	u	1.00	294.90	294.90
-------------	------------------------------------	---	------	--------	--------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 3/8

- La partida 04.05 se ha consignado como "VALVULA DE PURGA EN CONDUCCION (03 UND)". Sin embargo, en el Expediente Técnico se consigna como: "VALVULA DE PURGA EN CONDUCCION (03 UND)"

04.05	VALVULA DE PURGA EN CONDUCCION (03 UND)				7,115.53
-------	---	--	--	--	----------

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 19/67

04.05	VALVULA DE PURGA EN CONDUCCION (03 UND)				7,115.53
-------	---	--	--	--	----------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 4/8

- La subpartida 04.07.02.01 se ha consignado como "EXCAVACION DE MATERIAL PARA TUBERÍA EN CONGLOMERADO". No obstante, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA EN CONGLOMERADO"

04.07.02.01	EXCAVACION DE MATERIAL PARA TUBERIA EN CONGLOMERADO	m3	326.82	55.59	18,167.92
-------------	---	----	--------	-------	-----------

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 20/67

04.07.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA TUBERIA EN CONGLOMERADO	m3	326.82	55.59	18,167.92
-------------	--	----	--------	-------	-----------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 5/8

- La subpartida 04.08.06.01 se ha consignado como "TARRAJEO EN EXTERIORES". No obstante, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "TARRAJEO DE INTERIOR Y EXTERIORES".

04.08.06.01	TARRAJEO EN EXTERIORES	m2	28.73	35.15	1,009.86
04.08.07	VALVULAS Y ACCESORIOS				

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 20/67

04.08.06.01	TARRAJEO DE INTERIOR Y EXTERIORES	m2	28.73	35.15	1,009.86
-------------	-----------------------------------	----	-------	-------	----------

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 5/8

- La subpartida 05.02.02.02 se ha consignado como "RELLENO CON MATERIAL PROPIO". Sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico se consigna como: "NIVELACION Y REFINE". Asimismo, la subpartida 05.02.02.03 se ha consignado como "NIVELACION Y REFINE". No obstante, en el presupuesto del Expediente Técnico este hace referencia a: "RELLENO CON MATERIAL PROPIO"

05.02.02.02	NIVELACION Y REFINE	m2	21.28	1.59	33.84
05.02.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	29.66	49.54	1,469.36

Extraído de la oferta del postor KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., folio 22/67

05.02.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	29.66	49.54	1,469.36
05.02.02.03	NIVELACION Y REFINE	m2	21.28	1.59	33.84





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico, folio 7/8

De los errores advertidos líneas arriba, se evidencia que el postor no ha tenido la diligencia ni la responsabilidad de formular su Anexo Nro. 6 - precio de la oferta, correctamente; tal es así que, consigna partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, hecho que modifica el sentido completo de la oferta; en tanto, sobre dichas partidas es que se formula la oferta económica; por ende, el contenido de dicho anexo es inválido y no pasible de subsanación; tal como lo prescribe el **fundamento 37 de la Resolución 3701-2024 - TCE - S6**; el mismo que señala lo siguiente:

37. Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. **Ahora bien, la descripción errónea de las partidas** por parte del Postor adjudicatario, **no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo** antes comentado, por lo que, **la situación analizada no es pasible de subsanación**. Además, **actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.**

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 03701-2024-TCE-S6

Sumilla: "la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo (...)".

En correlación a lo señalado en la Resolución antes mencionada, también es importante señalar la Resolución de Tribunal que, ratifica el criterio adoptado por el comité de selección; la cual es la Resolución N° 4040-2022-TCE -S3; que en su sumilla prescribe lo siguiente:

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4040-2022-TCE-S3

Sumilla: "Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".

En ese contexto, corresponde traer a colación, el principio de Igualdad de Trato, contenido en el literal b) del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Basado en el principio antes descrito, este colegiado no puede valorar aquellas ofertas que contengan errores y dar un mismo valor a las ofertas que han sido elaboradas correctamente y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

según lo exigido en las bases integradas; toda vez que, supondría un agravio comparativo con los demás postores que elaboraron correctamente el anexo 06, hecho que conculcaría el principio de igualdad de trato; así como, también estaríamos en un escenario en el que el comité de selección no se estaría sujetando a las bases integradas, cuando tales bases representan reglas definitivas del presente procedimiento. (ver RESOLUCIÓN N° 1050-2023-TCE-S5)

Sumado a todo ello, resulta menester invocar los diversos pronunciamientos del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; el cual, en casos similares ha indicado lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que **es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)  
En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado **que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la **propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.**

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuenta las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Estando a la consideración técnico legales expuestas, no se admite la oferta del postor.

## 2DA\_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO CINCO ESQUINAS
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15 -2025-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA				
CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LOS BARRIOS DE CIRCUNVALACIÓN, CANTA GALLO, CHACARRUMI, CHUPA 5 ESQUINAS, FRAGUAPAMPA Y LA FLORIDA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2541840				
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
POSTOR: CONSORCIO CINCO ESQUINAS				
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>S/ 1, 603, 259.50 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 50/100 soles)</b> , incluido impuestos, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.				
Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: sistema de riego convencional y/o sistemas de provisión de agua para riego y/o sistemas de agua para riego a nivel parcelario y/o servicios de sistemas de agua para riego.				
N°	EMPRESA	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACIÓN
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH	S/N	S/ 1, 146, 955.30	Válido
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	S/N	S/ 535, 282.64	Válido
TOTAL			S/ 1, 682, 237.94	Válido
EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION			CUMPLE	SI





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 01 CONSORCIO CINCO ESQUINAS
A	PRECIO	100 puntos	100 puntos
BONIFICACIÓN POR REMYPE		5% Del puntaje total	5 puntos
PUNTAJE FINAL		Total	105 puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO CINCO ESQUINAS** (conformado por las empresas: EMPRESA CHAQUICOCHA S.A.C. & CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.) con su oferta económica ascendente a S/ 1, 603, 259.50 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES).

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad.

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR  
JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ